



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0016

Clase: Ejecutivo

Asunto: Conflicto de competencia

Dirime el Juzgado el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 10 Civil Municipal de Bogotá, en relación con el conocimiento del presente proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-El asunto de la referencia fue asignado inicialmente al Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien declinó su competencia en virtud a que según, la cuantía del proceso es superior a los 40 s.m.m.l.v.-Motivo por el que envió el expediente digital a los Jueces Civiles de Bogotá.

2-Por reparto correspondió al Juzgado 10 Civil Municipal, quien rehusó el conocimiento de la causa, toda vez que al liquidar los intereses de mora a la fecha de presentación de la demanda concluyó que el asunto es de mínima cuantía, pues las pretensiones son inferiores a los 40 s.m.m.l.v.

3.- Por lo anterior, planteó conflicto negativo de competencia, y lo remitió a los Jueces Civiles del Circuito, para su solución.

II. CONSIDERACIONES

Como es sabido, la competencia es aquella que determina cual Funcionario debe conocer determinado asunto. Para lo cual, el Código General del Proceso establece una serie parámetros -cuantía, naturaleza, domicilio, lugar de cumplimiento de la obligación, ubicación del inmueble, para establecer cual Juez Civil debe conocer de determinado asunto.

La colisión de competencia orbita en razón al factor objetivo -cuantía-.

Para resolver la presente controversia, merece memorar que el artículo 25 del C.G.P.: indica que:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Que el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. indica que cuando la competencia se determina por la cuantía se tendrá en cuenta “(...) el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)”

En el caso bajo examen la Cooperativa Multiactiva Coproyección solicitó librar mandamiento de pago por la suma \$19'937.445, mas los intereses de mora a partir de su exigibilidad, esto es, desde el 31 de octubre de 2017.

Efectuada la liquidación del mencionado capital a la fecha de presentación de la demanda -30 de septiembre de 2020- se concluye que el asunto es de mínima cuantía, pues las pretensiones ascienden a un total de \$ 34.840.474,00 , conforme lo indica la siguiente liquidación.

Capital	\$ 19.937.445,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.937.445,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 14.903.029,00
Total a pagar	\$ 34.840.474,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 34.840.474,00

Ahora como el salario mínimo mensual vigente para el año 2020 era de \$877.802, los 40 s.m.m.l.v., equivale a la suma de \$35´112.080.

Diáfananamente se concluye que el proceso es de mínima cuantía, pues sus pretensiones son inferiores a la suma antes indicada.

En este orden de ideas, el competente para conocer de este asunto es el Juez 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

II. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

- DECLARAR** que es el Juez 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quien le compete conocer del proceso del epígrafe.
- En consecuencia, secretaría remita las diligencias al referido despacho judicial utilizando las TIC.
- Comuníquese la presente decisión mediante oficio al Juez 10 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ